

Bogotá D.C. 8 MAY 2025

Señores

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del causante **RODOLFO DE JESUS GOMEZ EUSE**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 15.315.243.

Predio denominado "MANZANA 12, LOTE 9",

Barrio Las Malvinas

Municipio de Caucaasia - Departamento de Antioquia.

**REF: CONTRATO 009** del 10 de diciembre de 2014, bajo el esquema de Asociación Público Privada No. 009 en los términos de la Ley 1508 del 2012. Otorgamiento de la Concesión para la elaboración de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Norte, del proyecto "Autopistas para la Prosperidad".

**Asunto:** Notificación por **AVISO** de la Resolución No. 20256060004255 de fecha 02 de abril de 2025 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**. (Predio ACN-02-0322).

Respetados señores:

El suscrito, Gerente General de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, identificada con Nit. 900.793.991-0, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia; procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), con el envío del Oficio de Citación para la notificación personal de la Resolución No. 20256060004255 de fecha 02 de abril de 2025, a la dirección del predio denominado "MANZANA 12, LOTE 9", ubicado en el Barrio Las Malvinas, jurisdicción del Municipio de Caucaasia, Departamento de Antioquia, la cual fue enviada a través de la empresa de correo certificado 472, mediante la guía de envío No. CU005169431CO de fecha 20 de abril de 2025, recibido el día 22 de abril de 2025; adicionalmente se procedió a la publicación del Oficio de Citación en las páginas web del Concesionario y de la Agencia Nacional de - ANI, por un término de 5 días hábiles siendo fijado el día 28 de abril de 2025 y desfijado el día al 05 de mayo de 2025, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, sin que hasta la fecha se haya podido surtir la notificación personal de la Resolución No. 20256060004255 de fecha 02 de abril de 2025, a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del causante **RODOLFO DE JESUS GOMEZ EUSE**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 15.315.243, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble.

Agotado el término legal de la citación para la notificación personal, se procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para lo cual, se requiere notificar del presente acto administrativo a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del causante **RODOLFO DE JESUS GOMEZ EUSE**, y con el objeto de dar cumplimiento a la ley se procede a **NOTIFICAR POR AVISO**



la Resolución No. 20256060004255 de fecha 02 de abril de 2025, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un predio requerido para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Norte, predio denominado Manzana 12, Lote 9, ubicado en el barrio Las Malvinas, jurisdicción del Municipio de Caucasia, departamento de Antioquia", correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial No. ACN-02-0322, matrícula inmobiliaria No. 015-74866 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia, y cédula catastral No. 05-154-01-00-00-47-0022-0003-0-00-00-0000.

La presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el **AVISO** con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaño al presente Aviso copia de la Resolución No. 20256060004255 de fecha 02 de abril de 2025, contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

JUAN  
DANIEL  
SANCHEZ  
RODRIGUEZ

Firmado digitalmente  
por JUAN DANIEL  
SANCHEZ  
RODRIGUEZ  
Fecha: 2025.05.08  
08:16:43 -05'00'

Juan Daniel Sánchez Rodríguez

Gerente General

AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.



Anexo: Resolución No. 20256060004255 de fecha 02 de abril de 2025.

Elaboró: Abogada Predial (Y. Aragonéz)  
Revisó: Coord. Predial (J. Mercado)  
Aprobó: Dir. Predial (C. Salamanca)





## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

## AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060004255



Fecha: 02-04-2025

*" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de un predio requerido para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Norte, predio denominado Manzana 12, Lote 9, ubicado en el barrio Las Malvinas, jurisdiccion del Municipio de Caucaasia, departamento de Antioquia. "*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20254030002665 del 28 de febrero de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.







Documento firmado digitalmente



Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal VI, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** suscribió con el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, EL Contrato de Concesión No 009 del 10 de diciembre de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantado el proyecto vial **AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 449 del 10 de marzo de 2014 modificada por la Resolución No. 2022-6060010815 del 08 de agosto de 2022, proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** el Proyecto vial **AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE**, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial "Autopista Conexión Norte", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una franja de terreno identificada con la ficha predial No. **ACN-02-0322** de fecha 19 de octubre de 2022, elaboradas por la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con un área requerida de terreno de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (336.85 m²)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las siguientes abscisas **INICIAL K80+269.50 I** (margen derecha) - **FINAL K80+313.12 I** (margen derecha), predio denominado "MANZANA 12, LOTE 9", ubicado en el barrio LAS MALVINAS, jurisdicción del Municipio de Caucasia, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 015-74866 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia, y cédula catastral No. 05-154-01-00-00-47-0022-0003-0-00-00-0000, cuyas áreas y linderos especiales son los siguientes, tomados de la mencionada Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de treinta coma cincuenta metros (30,50 mts), con (P9-P1) PREDIO ACN-02-0326 CECILIA GALVAN RUIZ; (P1-P2) PREDIO ACN-02-0324 RODOLFO GOMEZ; (P2-P5) PREDIO ACN-02-0323 RODOLFO GOMEZ; **SUR**: En longitud de seis coma noventa y nueve metros (6,99 mts), con (P7-P8) VÍA PÚBLICA; **ORIENTE**: En longitud de veintiséis coma ochenta y tres metros (26,83 mts), con (P5-P7) CON VÍA PÚBLICA; **OCCIDENTE**: En longitud de cuarenta y uno coma setenta metros (41,70 mts), con (P8-P9) VÍA PÚBLICA; **INMUEBLE** que se requiere junto con los cultivos y/o especies, como se relaciona a continuación:

| ESPECIE: CULTIVOS       | CANT | UNID |
|-------------------------|------|------|
| MATAS DE BATATA 4 MESES | 5    | UND  |
| PALMERA 5 AÑOS          | 1    | UND  |
| GUARUMO 4 MESES         | 2    | UND  |







Documento firmado digitalmente



Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Resolución No. 1532 del 012 de septiembre de 2015, de la Alcaldía Municipal de Cauca.

Que el actual propietario del **INMUEBLE** es el señor **RODOLFO DE JESUS GOMEZ EUSE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.315.243, quien adquirió el derecho real de dominio sobre el **INMUEBLE**, a través de Transferencia a Título de Subsidio en Especie (Ley 1537 de 2012) Parcial de 336.85 metros cuadrados, mediante la Resolución No. 1532 del 012 de septiembre de 2015, de la Alcaldía Municipal de Cauca; acto inscrito en la anotación 01 del Folio de Matrícula No. 015-74866 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 23 de noviembre de 2022, modificado el 27 de noviembre de 2024, en el cual conceptuó la viabilidad de la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a la Corporación Registro de Avalúes y la Lonja Colombiana de La Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Registro de Avalúes y la Lonja Colombiana de La Propiedad Raíz, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 04 de abril de 2024 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$154.714.744,40 M/CTE)**, que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones, los anexos y los cultivos y/o especies incluidos en ella, discriminadas de la siguiente manera:

| ÍTEM                                     | DESCRIPCIÓN | UND | ÁREA AFECTADA | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL       |
|------------------------------------------|-------------|-----|---------------|----------------|-------------------|
| TERRENO                                  |             |     |               |                |                   |
| 1                                        | UF1         | m²  | 313,65        | \$ 244.523,81  | \$ 76.694.893,01  |
|                                          |             |     | 23,20         | \$ 244.523,81  | \$ 5.672.952,39   |
| Total Terreno                            |             |     |               |                | \$ 82.367.845,40  |
| CONSTRUCCIONES                           |             |     |               |                |                   |
| C1: Construcción                         |             | m²  | 101,28        | \$ 703.200     | \$ 71.220.096,00  |
| Total Construcciones                     |             |     |               |                | \$ 71.220.096,00  |
| ANEXOS                                   |             |     |               |                |                   |
| Ca1: Cerca                               |             | m   | 56,23         | \$ 18.000      | \$ 1.012.140,00   |
| Total Anexos                             |             |     |               |                | \$ 1.012.140,00   |
| CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES       |             |     |               |                |                   |
| Elementos permanentes                    |             |     |               |                | \$ 114.663,00     |
| Total Cultivos y/o Elementos Permanentes |             |     |               |                | \$ 114.663,00     |
| TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA       |             |     |               |                | \$ 154.714.744,40 |

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo de fecha 04 de abril de 2024, elaborado por la Corporación Registro de Avalúes y la Lonja Colombiana de La Propiedad Raíz.

Que la indemnización correspondiente a daño emergente por reconocimiento de derechos notariales y de registro, no será reconocida al propietario dentro del proceso de expropiación, puesto que no se llegó a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con base en el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 04 de abril de 2024, formuló al titular del derecho real de dominio, el señor **RODOLFO DE JESUS GOMEZ EUSE**, la Oferta Formal de Compra No. **ADN-GP-3990** del 27 de agosto de 2024, con la cual se le instó a comparecer a notificarse de la misma.







Documento firmado digitalmente



Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. **ADN-GP-3990** del 27 de agosto de 2024, procedió a expedir el oficio de citación No. **ADN-GP-3991** del 27 de agosto de 2024, dirigido al señor **RODOLFO DE JESUS GOMEZ EUSE**, enviado a la dirección de predio a través de la empresa de correo certificado 472, mediante la guía de envío No. RB790435815CO de fecha 28 de agosto de 2024, recibido el día 10 de septiembre de 2024, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.** surtió la notificación por aviso al señor **RODOLFO DE JESUS GOMEZ EUSE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.315.243, mediante Oficio **ADN-GP-4065** de fecha 25 de septiembre de 2024, enviado a la dirección de predio a través de la empresa de correo certificado 472, mediante la guía de envío No. RB790436440CO de fecha 01 de octubre de 2024, recibido el 03 de octubre de 2024.

Que adicionalmente se procedió a realizar la publicación del aviso **ADN-GP-4065** de fecha 25 de septiembre de 2024, en la página web del Concesionario y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, siendo fijado el día 11 de octubre de 2024 a las 07:00 am, y desfijado el día 18 de octubre de 2024 a las 17:00 pm, quedando surtida la notificación de la Oferta formal de compra **ADN-GP-3990** del 27 de agosto de 2024, el día 21 de octubre de 2024.

Que mediante oficio **ADN-GP-3992** del 08 de noviembre de 2024 la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucaasia la inscripción de la Oferta Formal de Compra **ADN-GP-3990** del 27 de agosto de 2024, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 015-74866, inscrita el día 08 de noviembre de 2024 bajo la anotación No.05.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 015-74866 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucaasia, sobre el inmueble recaen limitaciones al dominio consistentes en:

- **PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA “ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991” PROHIBICIÓN DE ENAJENAR POR 10 AÑOS.** Del **MUNICIPIO DE CAUCASIA** al señor **RODOLFO DE JESUS GOMEZ EUSE**, como consta de la Resolución No. 1532 del 01 de septiembre de 2015, expedida por la Alcaldía Municipal de Caucaasia, registrada en la Anotación No.2 del folio de matrícula inmobiliaria 015-74866.
- **CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA.** Del **MUNICIPIO DE CAUCASIA** al señor **RODOLFO DE JESUS GOMEZ EUSE**, como consta de la Resolución No. 1532 del 01 de septiembre de 2015, expedida por la Alcaldía Municipal de Caucaasia, registrada en la Anotación No.3 del folio de matrícula inmobiliaria 015-74866.
- **CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA.** Como consta de la Resolución No. 1532 del 01 de septiembre de 2015, expedida por la Alcaldía Municipal de Caucaasia, registrada en la Anotación No.4 del folio de matrícula inmobiliaria 015-74866.

Que con posterioridad a la notificación por aviso de la Oferta Formal de Compra No. **ADN-GP-3990** del 27 de agosto de 2024, se allegó al **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, certificado de defunción del señor **RODOLFO DE JESUS GOMEZ EUSE**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 15.315.243; por lo tanto, en el presente acto administrativo, se ordena la notificación a los herederos determinados e indeterminados del titular del derecho real de dominio del inmueble.

Que mediante memorando **20256040039983** el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **ACN-02-0322** de fecha 19 de octubre de 2022, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la concesión **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con radicado No **20254090154252**.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014.







Documento firmado digitalmente



GTEC



Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, la Ley 975 de 2005, la Ley 1592 de 2012, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Identificado con la ficha predial No. **ACN-02-0322** de fecha 19 de octubre de 2022, elaborada por la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., correspondiente a la Unidad Funcional 2 Tramo 1 (Zaragoza-Caucasia), con un área requerida de terreno de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (336.85 m²)**, debidamente delimitada dentro de las siguientes abscisas: **INICIAL K80+269.50 I** (margen derecha) - **FINAL K K80+313.12 I** (margen derecha), predio denominado "MANZANA 12, LOTE 9", ubicado en el barrio LAS MALVINAS, jurisdicción del Municipio de Cauca, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 015-74866 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca, y cédula catastral No. 05-154-01-00-00-47-0022-0003-0-00-00-0000, cuyas áreas y linderos especiales son los siguientes, tomados de la mencionada Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de treinta coma cincuenta metros (30,50 mts), con (P9-P1) PREDIO ACN-02-0326 CECILIA GALVAN RUIZ; (P1-P2) PREDIO ACN-02-0324 RODOLFO GOMEZ; (P2-P5) PREDIO ACN-02-0323 RODOLFO GOMEZ; **SUR**: En longitud de seis coma noventa y nueve metros (6,99 mts), con (P7-P8) VÍA PÚBLICA; **ORIENTE**: En longitud de veintiséis coma ochenta y tres metros (26,83 mts), con (P5-P7) CON VÍA PÚBLICA; **OCIDENTE**: En longitud de cuarenta y uno coma setenta metros (41,70 mts), con (P8-P9) VÍA PÚBLICA; Inmueble que se requiere junto con los cultivos y/o especies, como se relaciona a continuación.

| ESPECIE: CULTIVOS       | CANT | UNID |
|-------------------------|------|------|
| MATAS DE BATATA 4 MESES | 5    | UND  |
| PALMERA 5 AÑOS          | 1    | UND  |
| GUARUMO 4 MESES         | 2    | UND  |

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **RODOLFO DE JESUS GOMEZ EUSE**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 15.315.243, en calidad de propietarios del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente resolución a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAUCASIA**, en atención a que sobre el predio existen limitaciones al dominio consistentes en la **PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICÓ EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991" PROHIBICIÓN DE ENAJENAR POR 10 AÑOS; Y CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA**, inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria de conformidad con el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo".

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.





Documento firmado digitalmente



**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 02-04-2025

**ADRIANA BAREÑO ROJAS**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S.  
Claudia María Álvarez Uribe– Abogado GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: CLAUDIA MARIA ALVAREZ URIBE, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

